

Bogotá D.C. 22 de abril de 2019

Peticionario
ANÓNIMO (A)

Asunto: PQR Rad CNSC No. 201904020087

Cordial saludo señor (a) Peticionario (a),

En atención a su petición del asunto, la cual se transcribe a continuación, procede este Despacho a brindarle una respuesta, atendiendo para ello la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, así:

“La OPEC 41058 exige como requisito mínimo de experiencia 5 años de experiencia relacionada, la cual puedo cumplir con mi título profesional por cuanto la OPEC permite equivalencias de estudio por experiencia, pero si además de poder cumplir con mi título profesional la mínima experiencia exigida, aporto mi certificado de experiencia relacionada con un tiempo de 96 meses, en el momento de la etapa verificación de cumplimiento de requisitos mínimos ¿ Cual de los 2 soportes me tendría en cuenta la CNSC para validar y determinar que cumpla con el requisito mínimo de experiencia y por qué ? ¿ Cual de los 2 soportes me sería valorado en la prueba valoración de antecedentes y por qué ?.”

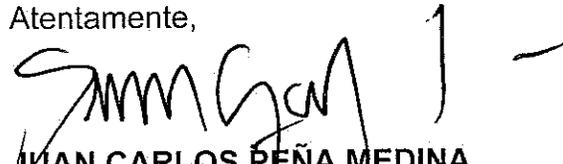
Teniendo en cuenta que la OPEC indicada corresponde al empleo Secretario Ejecutivo Código 425, Grado 26, el cual exige como requisitos mínimos Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y experiencia de cinco (5) años de experiencia relacionada y aplica las equivalencias de estudio y experiencia establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, en la situación presentada, se tomaría 60 meses de experiencia relacionada en la verificación de requisitos mínimos y los 36 meses restantes de experiencia relacionada junto con el título profesional se contarían en la valoración de antecedentes.

Lo anterior, por cuanto con los documentos presentados se cumplirían los requisitos mínimos del empleo, sin necesidad de aplicar las equivalencias, y la experiencia y el título profesional adicionales a los exigidos en la OPEC se puntuarían en la prueba de Valoración de Antecedentes.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no registra dirección para remisión

de correspondencia, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por un término de diez (10) días hábiles.

Atentamente,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente Convocatoria
Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque

Proyectó: Adriana Idrovo Chacón *AI*
Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina / Clara P.